



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de abril de 2010.
C-39-10.

Honorable Señor
Aníbal Raúl Salas Céspedes
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de dar respuesta a su nota PCSJ/059/2010 mediante la cual consulta a esta Procuraduría en relación a la edición o publicación, promoción y venta de obras por parte del Órgano Judicial, así como la celebración de contratos o convenios para tales propósitos.

Mediante el Acuerdo 71 de 5 de febrero de 2009 se creó el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), como una unidad técnica del Órgano Judicial, adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales, cuyas funciones son las de selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal, para ponerla a disposición de los operadores de justicia y usuarios del sistema, de manera actualizada y en los términos legales establecidos para tales efectos. (Artículo 1)

El artículo 2 de dicho Acuerdo establece entre las funciones del CENDOJ, las siguientes:

1. Coordinar, ejecutar y supervisar la **producción, edición y publicación** de libros, revistas, boletines, ponencias, artículos y otros documentos de contenido jurídico.
2. Promover la suscripción de convenios relativos a las actividades y estudios del CENDOJ con otros servicios y centros de documentación que persigan análoga finalidad, así como con otras instituciones nacionales e internacionales;
3. Cualquier otra función adecuada a los objetivos del Centro que le asigne su superior.

Según el artículo 3 del referido Acuerdo, el CENDOJ cuenta con varias secciones de trabajo, a saber: sección de Registro Judicial y Análisis de Jurisprudencia; de Investigación y Estudio de la Legislación Judicial, de Documentación y Bibliotecas Jurídicas, de Archivo Judicial, y la de **Editorial y Publicaciones**.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Las funciones de la sección de Editorial y Publicaciones del CENDOJ, se encuentran detalladas en el artículo 8 del citado Acuerdo, así:

1. Coordinar, **ejecutar** y supervisar **la producción, edición y publicación** de libros, revistas, boletines, ponencias, artículos y otros documentos de contenido técnico y jurídico;
2. Verificar la idoneidad y solvencia ética de los autores y/o colaboradores que publiquen material de su autoría;
3. Verificar que las publicaciones que realice el Órgano Judicial cumplan con las normas y reglamentaciones que rigen la propiedad intelectual y el derecho de autor;
4. Elaborar un plan de difusión en el ámbito nacional e internacional de las publicaciones del Órgano Judicial;
5. Coordinar con las casas editoriales y organismos nacionales e internacionales encargados de la edición y publicación de libros, la celebración de eventos, conferencias, concursos y cualquier actividad que promueva la lectura y producción de obras literarias;
6. Recopilar, seleccionar, **editar y publicar libros**, revistas, boletines, ponencias y otros documentos de contenido técnico jurídico con participación de las distintas áreas judiciales y/o administrativas; así como del diseño, coordinación y seguimiento de proyectos que fomenten la producción de literatura técnica y/o jurídica por parte de los funcionarios del Órgano Judicial.

Todo lo anterior nos permite señalar, como respuesta a su primera pregunta, que ni las normas que crean el CENDOJ ni las disposiciones que establecen las atribuciones de la Sala Cuarta de Negocios Generales, organismo al cual se encuentra adscrito el referido Centro, autorizan la venta de libros.

No obstante, la ley de Presupuesto y la ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, permiten a las entidades públicas generar ingresos de “gestión institucional”, como producto de la venta de bienes y servicios no producidos dentro de la actividad regular de las mismas, para lo cual deberán contar con un manual de procedimiento aprobado por esa entidad estatal.

En relación a las preguntas 2, 3 y 4 que nos formula en su nota, somos de opinión que las funciones de coordinación, ejecución y supervisión de la producción, edición y publicación de libros, revistas, boletines, ponencias, artículos y otros documentos de contenido jurídico atribuidas al CENDOJ por el Acuerdo 71 de 5 de febrero de 2009, le autorizan a gestionar la celebración de contratos o convenios de edición con sus autores, sean estos funcionarios de la institución o exfuncionarios, siempre que dichos acuerdos sean suscritos por quien ejerce la representación del Órgano Judicial, que se cuente con fondos asignados para ello en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución y que el gasto sea autorizado por la Contraloría General de la República.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

